

NEGACIÓN DE LOS HECHOS

La parte demandada puede limitarse a negar que los hechos afirmados por el actor sean ciertos. Esta actitud de negación de la veracidad de los hechos, que se aduce para oponerse a las pretensiones del actor, tiene fundamentalmente dos consecuencias:

1. En primer lugar, evita que se produzca la confesión ficta sobre los hechos afirmados por el actor en su demanda, en los términos previstos en los Artículos 266 y 271.
2. En segundo término, impone al actor la carga de probar los hechos negados expresamente por el demandado, ya que, con ciertas salvedades, la carga de la prueba corresponde al que afirma hechos y no al que los niega.

Artículo 329.

La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de estos no entraña la confesión del derecho.

Referencias:

Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. Editorial Oxford Justicia (2022) Código de Procedimientos Civiles. Recuperado de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-de-procedimientos-civiles/libro-segundo/titulo-primero/capitulo-iii/>